



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA MARÍA MOSCOTE SIERRA. RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00298-00

ASUNTO: Auto Seguir Adelante la Ejecución

BBVA COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 860003020-1, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSELINA MARÍA MOSCOTE SIERRA, con el fin de obtener el pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$145.928.931.00), por concepto de capital contenido en el pagaré único que contiene las obligaciones No. 01589621064161 y 01589621139047, más los intereses remuneratorios liquidados desde el 09 de febrero de 2017 hasta el 02 de mayo de 2021, los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.896.860, 00), más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 03 de mayo de 2021 hasta que se efectuó su pago total.

El despacho por auto del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados.

A los Herederos Indeterminados De Joselina María Moscote Sierra se les ordenó emplazar en el numeral 04 del auto que libró mandamiento de pago, el cual se debía realizar en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y una evacuada publicación del edicto emplazatorio en el TYBA sin lograrse la comparecencia de ninguno de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSELINA MARÍA MOSCOTE SIERRA, se procedió mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), a designar como curador ad litem de la parte demandada al doctor JAIDER RODRIGUEZ ARMENTA, quien fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito a efecto de resistir la pretensiones insertas en la demanda.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) que libró mandamiento ejecutivo a favor de BBVA COLOMBIA S.A., y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSELINA MARÍA MOSCOTE SIERRA.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos ML. (\$4.434.774, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da765437d03b1f495290bab58df8991af6fdb766815839e36770cd1f8962d3d**

Documento generado en 25/11/2022 10:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>